



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

### TEXTO CONSOLIDADO

VERSIÓN INICIAL: BOC Nº 46 DE 7 DE MARZO DE 2.000

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO**

El Ayuntamiento de Laredo con la finalidad de agilizar la tramitación administración de los expedientes de contratación, facilitar la información a las empresas interesadas en las licitaciones que efectúe y ampliar la publicidad y participación de estas en las licitaciones de los contratos administrativos que el mismo realiza considera preciso crear el Registro Oficial de Contratistas del Ayuntamiento de Laredo en el cual podrán inscribirse las empresas interesadas con carácter facultativo sin que en ningún caso pueda resultar tal exigencia como obligatoria, consiguiendo con ello igualmente establecer criterios de simplificación de trámites, evitando igualmente repeticiones de acreditación documental innecesaria en los distintos contratos que se liciten, de acuerdo con una de las finalidades perseguidas por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y expuestas en su preámbulo.

Por tal motivo, la Corporación en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1.999 acordó aprobar la Ordenanza reguladora del citado registro la cual queda redactada en el siguiente detalle:

Artículo 1.-Objeto del Registro de Contratistas.

1. El Registro de Licitadores tiene como finalidad facilitar la concurrencia y agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos de contratación del Ayuntamiento de Laredo.
2. El Registro de Licitadores se integra orgánicamente en el Departamento de Contratación de la Secretaría General.
3. El Registro consistirá en un archivo informatizado de datos, del que puedan ser obtenidos listados y expedir certificaciones, y los archivos de documentación.
4. La utilización de los datos del Registro estarán sujetos a la Ley Orgánica 5/1.992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, dictada en desarrollo de lo previsto en el apartado 4 del artículo 18 de la Constitución.
5. Sin perjuicio de lo anterior, en principio, los datos del Registro no van a ser objeto de cesión alguna; y únicamente accederán a ellos los integrantes de la Mesa de Contratación, y los funcionarios del Servicio de Contratación; los primeros, a los efectos de las competencias atribuidas por la ley 13/1.995, y los segundos, a los efectos del trabajo administrativo inherente a las contrataciones.

Artículo 2.-Funciones del Registro de Contratistas.

El Registro de Licitadores asume las siguientes funciones:

- a) La inscripción en el mismo de aquellas personas naturales o jurídicas que puedan contratar con el Ayuntamiento de Laredo, en cualquiera de los contratos regulados por la Ley 13/95, que así lo soliciten y en las que concurren las circunstancias establecidas en estas normas.
- b) La guarda o custodia de la documentación entregada por los licitadores que sean inscritos en el Registro.
- c) La actualización de los datos registrales.
- d) Expedición de certificaciones sobre los datos y documentos contenidos en el Registro a instancia de los licitadores para su participación en los procedimientos de contratación que se promuevan por los órganos competentes del Ayuntamiento de Laredo, de sus Organismo Autónomos o Empresas Mercantiles.
- e) Informar a solicitud de parte o de oficio a los órganos de contratación municipales y a los servicios administrativos, y a los particulares que posean un interés legítimo y directo, de los datos que obren en el Registro, en relación con un procedimiento contractual concreto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

f) Servir como base de datos a efectos de solicitud de ofertas en las contrataciones municipales que deban efectuarse mediante procedimiento negociado.

g) Informar a los contratistas inscritos en el Registro de las contrataciones que mediante procedimiento abierto promueva el Ayuntamiento de Laredo, sin perjuicio de la exposición públicas del expediente que así sean exigidas por la Ley 13/95 de 18 de mayo.

Artículo 3.-Eficacia del Registro de Contratistas.

El Registro de Licitadores extenderá su eficacia a todas las licitaciones referidas a los contratos administrativos de obras, de gestión de servicios públicos, de suministro, de consultoría, de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración, y de cualquier otro contrato de naturaleza administrativa que celebren los órganos del Ayuntamiento de Laredo, sus organismos autónomos y Empresas Mercantiles de capital íntegramente municipal con competencia propia o delegada para contratar.

Artículo 4.-Aportación de datos en las contrataciones municipales.

1. Los licitadores que pretendan contratar con el Ayuntamiento de Laredo, sus organismos autónomos o Empresas Mercantiles cuyo capital le pertenezca íntegramente, quedarán dispensados de presentar en los procedimientos contractuales la documentación que haya sido inscrita en el Registro y depositada en el mismo, siempre y cuando se encuentre debidamente actualizada.

2. Los licitadores inscritos en el Registro únicamente deberán acompañar a las proposiciones, respecto de aquella documentación que obre correctamente depositada en el mismo, certificación expedida por el Secretario General de la inscripción del contratista en el Registro municipal, la cual surtirá plenos efectos ante las Mesas de Contratación. Se considerará bastante igualmente la incorporación, en la documentación administrativa exigida para el expediente de contratación, de escrito en el que se manifieste que la empresa se encuentra inscrita en el Registro de Contratista del Ayuntamiento de Laredo, acompañada de copia de la notificación de la resolución por la que se acuerda su inscripción en el mismo, procediéndose en tal caso por el Ayuntamiento, de oficio, a comprobar la veracidad de lo indicado.

3.-En los pliegos de condiciones económicos-administrativos que se aprueben por el Ayuntamiento de Laredo se hará expresa mención de aquellos documentos o justificantes que no deban ser aportados por los interesados por encontrarse ya recogidos en el Registro Municipal de Contratistas.

Artículo 5.-Solicitud de inclusión.

1. La solicitud de inscripción en el Registro podrá formularse por todas aquellas personas naturales y jurídicas españolas o extranjeras que pretendan contratar con el Ayuntamiento de Laredo, sus organismos autónomos o Empresas Mercantiles.

2. La inscripción en el Registro es voluntaria, sin que, por tanto, constituya un requisito necesario para poder participar en un procedimiento contractual.

3.-La solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Contratista podrá efectuarse en cualquier momento a instancia del contratista, sin que el periodo de inscripción este sujeto a la realización de convocatorias por parte del Ayuntamiento de Laredo.

Artículo 6.-Documentación a presentar.

Datos que ha de contener el escrito de petición

1.- Nombre o razón social.

2.- Domicilio Social del empresario.

3.- Número de Identificación Fiscal.

4.- Teléfono.

5.- Fax.

6.- Otros eventuales procedimientos de contacto.

7.- Nombre y apellidos y número del documento nacional de identidad de las personas capacitadas legalmente para representar y obligar a la empresa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

8.- Actividades de la empresa. Clasificación que ostenta según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (C.N.A.E.).

9.- Copia compulsada notarialmente o por la Secretaria del Ayuntamiento del documento de clasificación de contratista en la que consta la clasificación de que dispone el contratista, así como el plazo de vigencia de la misma y el órgano expedidor de dicha clasificación

10.-Tipos de obras o contratos para los que desea ser incluido en el Registro de Contratista del Ayuntamiento de Laredo y recibir invitaciones en las contrataciones a efectuar mediante procedimiento negociado sin publicidad.

11.- Declaración jurada o compromiso formal otorgado ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado de actualizar cuando sea oportuno los documentos correspondientes, y siempre antes de su caducidad; también de que en tanto no se sustituyan unos por otros, los depositados 5 conservan plena vigencia; así como el reconocimiento expreso de que su incumplimiento le acarrearán la baja en el Registro.

Documentos a acompañar a la solicitud de acceso al Registro

A la comunicación en la que se insta su inscripción en el Registro, ha de anexarse, obligatoriamente, esta documentación:

1.- Si se trata de empresario individual, fotocopia autenticada o testimonio notarial del Documento Nacional de Identidad o del que le sustituya reglamentariamente.

2.- Si la empresa fuese persona física, copia autenticada o testimonio notarial de:  $\frac{3}{4}$  Escritura de constitución.  $\frac{3}{4}$  Escritura de adaptación al vigente texto refundido de la ley de Sociedades Anónimas, en su caso.  $\frac{3}{4}$  Escritura de modificaciones, en su caso. Todas debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, podrán acreditar su capacidad de obrar mediante inscripción en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, y en su defecto certificación acreditativa de su capacidad para obrar expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente.

4.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente. Además, deberán justificar mediante informe de la respectiva representación diplomática, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, así como acreditar tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

5.- De las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros:

Poder para ello, bastantado por el Sr. Secretario General de la Corporación

Copia autenticada o testimonio notarial del Documento Nacional de Identidad o del que le sustituye legalmente.

6.- Aquellos empresarios que no posean clasificación expedida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa., anexarán:

A) Para justificar la solvencia económica y financiera:

Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Cuentas anuales referidas al ejercicio económico anterior al del año de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro, acompañadas de declaración jurada relativas a la fecha de aprobación por el órgano de la sociedad.

Declaración relativa a la cifra de negocios global de los trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

B) Para justificar la solvencia técnica:

Títulos académicos y experiencia del empresario y de los cuadros de la empresa y, en particular, de los responsables de las obras, servicios o actuaciones comprendidas en el ámbito de contratación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

Relación de los contratos suscritos con otras Administraciones públicas en el curso de los últimos cinco años acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes en el ámbito de contratación que deseen inscribirse

Declaración indicando la maquinaria, material o equipo técnico del que dispone el empresario para la ejecución de las obras o prestación de los servicios.

Declaración indicando los efectivos personales, medios anuales de la empresa y la importancia de sus equipos directivos durante los tres últimos años.

Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de lo que ésta disponga para la ejecución de las obras.

7.- Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su solvencia económica, financiera y técnica conforme a lo significado en el apartado 7 precedente; así como su inscripción en el Registro al que se refiere al artículo 20.i) de la ley 13/1.995.

8.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en las prohibiciones con la Administración señaladas en el artículo 20 de la ley 13/1.995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

9.- Certificaciones administrativas expedidas por los Organismos competentes de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, previsto en el artículo 20 de la citada ley 13/1.995.

Las aludidas certificaciones habrán de ser emitidas como máximo un mes antes de la presentación de solicitud de acceso al Registro de contratistas de obras de este Ayuntamiento.

Los licitadores extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Esta documentación también habrá de referirse a los doce últimos meses.

10.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

11.- Cualesquiera otros documentos, estudios, memorias, o información particular o general que crea adecuado. Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Igualmente, la documentación se presentará en castellano, sin tachaduras, omisiones o defectos de este tenor. Veracidad de los datos aportados La falsedad en los datos o documentos aportados por el interesado que consten en el Registro dará lugar a su exclusión, dejándose anotación de constancia a los efectos oportunos, sin perjuicio de otras responsabilidades.

Artículo 7.-Resolución de la inscripción en el Registro Municipal de Contratistas. La inscripción de la empresa o del empresario en el Registro de Licitadores, una vez formulada la solicitud acompañada de la documentación correspondiente, se acordará por la Alcaldía-Presidentencia a propuesta de la Secretaría General, resolución que deberá ser notificada al interesado, todo ello sin perjuicio de la posterior actualización de los datos registrales.

Artículo 8.-Comprobación y actualización de datos



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

1. El Departamento de Contratación podrá requerir cuando lo considere pertinente a los licitadores inscritos o pendientes de inscripción a efectos de comprobación de los datos aportados y de su vigencia.
2. No obstante lo establecido en el punto anterior las empresas y empresarios inscritos quedan obligados a poner en conocimiento del Registro de Licitadores, inmediatamente de producidas, cualquier alteración o modificación que afecte a la escritura de constitución o modificación, estatutos o acto fundacional, presentados, así como a la de poder para actuar en su nombre y a la clasificación que posea.
3. En todo caso, en lo que respecta a la clasificación deberá tenerse en cuenta lo establecido en el art. 30.3 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de manera que transcurrido el plazo señalado en este precepto de la fecha en que se hubiese obtenido, el documento presentado perderá plenamente su validez. La documentación correspondiente a la acreditación de la solvencia técnica y económica, en los casos de inexistencia de clasificación del contratista, tendrá una validez de dos años a contar desde la adopción del acuerdo de inscripción en el Registro de Contratista debiéndose renovar una vez transcurrida dicha fecha.
4. Perderán igualmente su valor las certificaciones justificativas de obligaciones tributarias y de Seguridad Social a partir de los seis meses contados desde la fecha de expedición. No obstante, si la certificación caducase antes de la adjudicación del contrato, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar, junto con el resto de la documentación aportada en el procedimiento de licitación, una certificación actualizada a requerimiento del órgano de contratación.

Artículo 9.-Suspensión y anulación de las inscripciones.

Por la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de la Secretaría General y previa formación de expediente con audiencia del interesado, podrá disponer la suspensión temporal o la anulación definitiva de la inscripción del contratista, del que obren datos y documentos registrales incurridos en falsedad, inexactitudes relevantes o que no hayan realizado las comunicaciones preceptivas establecidas en esta norma a efectos de actualización de la inscripción, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar y de las que pudiera derivarse el deber de indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios causados por tal motivo.

Artículo 10.-Carácter gratuito de las inscripciones

La inscripción en el Registro de Contratistas del Ayuntamiento de Laredo tendrá carácter gratuito, no devengándose tasa o precio público alguno por la compulsa de documentos o bastanteo de los mismos cuando su finalidad sea la inscripción en dicho registro.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada íntegramente en el B.O.C, a partir del cumplimiento del plazo establecido al artículo 70,2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.